

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LUZ ELENA VEGA GUERRERO y otros, contra: INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales “*que se encuentren dentro del proceso a favor de mi poderdante...*”.

Por auto del 19 de marzo de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada AFP Santander S.A. hoy Protección S.A. en monto total de \$7.699.864,<sup>00</sup>.

En la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Consignante	Valor
416010004525063	08-abr-21	Protección S.A.	\$ 3.634.104
416010004599303	18-ago-21	Protección S.A.	\$ 3.634.104
Total consignación			\$ 7.268.208

Por su lado, la apoderada judicial de la entidad demandada Protección S.A., informó que aportaba “*Copia de soportes de transferencias electrónicas de fecha 16 de noviembre de 2021, realizadas por PROTECCION S.A., a la cuenta de ahorros de LUZ ELENA VEGA GUERRERO, por concepto de pago de intereses moratorios y retroactivo.*”

*Copia de relación y comprobante de costas procesales de fecha 8 de abril de 2021, pagados por PROTECCION S.A., en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, en las cuales van incluidas la de la demandante LUZ ELENA VEGA GUERRERO, por valor de \$3.634.104, suma que desde ya se pone a disposición de la parte demandante.”*

En ese sentido, al haber conferido la demandante nuevo poder<sup>1</sup>, según se desprende de la prueba que milita en el plenario, resulta procedente la entrega propalada por su apoderada judicial por poseer facultad expresa para recibir. Asimismo, se incorporarán las pruebas arimadas por la entidad enjuiciada Protección S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

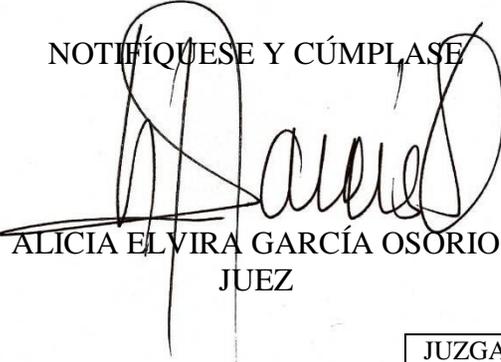
**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004525063 del 08 de abril de 2021 por valor de \$3.634.104,<sup>00</sup> y N°416010004599303 del 18 de agosto de 2021 por valor de \$3.634.104,<sup>00</sup>, a la Dra. Ariet Eneida Pérez Cabarcas, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Protección S.A.

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 434.

2. Determinar que con la entrega suscitada en el numeral anterior, queda un saldo por cubrir por concepto de costas procesales a cargo de la entidad demandada Protección S.A. la cifra de \$431.656,00.
3. Incorporar al expediente las pruebas allegadas por la entidad demandada Protección S.A., en pro del cumplimiento de la sentencia, de lo cual se le pone en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 02 de diciembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°201 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--